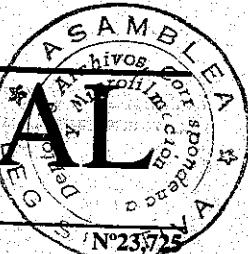


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 2 DE FEBRERO DE 1999



CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 6

(De 15 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DE GABINETE N° 181 DEL 23 DE AGOSTO DE 1996." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE N° 15

(De 15 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL REQUISITO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR, TELAS, AVIOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE COMUNICACIONES, REPUESTOS, EQUIPO TERRESTRE, ALIMENTOS PARA CANINOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 25

(De 26 de enero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO N° 46, DE 24 DE FEBRERO DE 1992, REFORMADO POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 187 DE 28 DE JUNIO DE 1993." PAG. 6

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 191

(De 31 de diciembre de 1998)

"CONCEDER AL SEÑOR GUILLERMO BROWN DE LEON, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 8

RESOLUCION N° 194

(De 31 de diciembre de 1998)

"CONCEDER AL SEÑOR LUIS CARLOS JAEN CARDENAS, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 9

RESOLUCION N° 195

(De 31 de diciembre de 1998)

"CONCEDER A LA EMPRESA CENTRAL MOTORS CORPORATION, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 11

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO N° 157

(De 29 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TRIENTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1999." PAG. 13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 536-92

FALLO DEL 3 DE AGOSTO DE 1998

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por la firma de ABOGADOS ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, EN REPRESENTACION DE AMERICAN CYANAMID COMPANY." PAG. 22

ENTRADA 199-97

FALLO DEL 3 DE AGOSTO DE 1998

"DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado CARLOS VILLALAZ, EN REPRESENTACION DE HACIENDA CHICHEBRE, S.A." PAG. 28

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 28

(De 1º de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES DE 1999." PAG. 34

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,674 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN SU CARATULA O PAGINA PRINCIPAL EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 297 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1998." PAG. 35

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 8 (De 18 de enero de 1999)

Por la cual se modifica la Resolución de Gabinete N° 181 del 23 de agosto de 1996.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Gabinete N° 517 de 24 de agosto de 1994, N°88 y N°89 del 1 de mayo de 1996 y No. 181 de 23 de agosto de 1996, el Consejo de Gabinete autorizó al Instituto Panameño de Turismo y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que procedieran a realizar los trámites pertinentes para otorgar en concesión un área de 208 hectáreas + 6,834.33 mts.2, de la finca N° 5769, inscrita al tomo 550, folio 366, por el término de 40 años, con opción de compra del lote N° 4, ubicado dentro de dicha finca.

Que mediante Escritura Pública N° 3.452 del 19 de abril de 1996 la Nación segrega cuatro globos de terreno de la finca N° 5769, inscrita al tomo 550, folio 366, para que formen fincas aparte, constituyéndose las fincas 20138 y 20139, ambas inscritas al rollo 20095, asiento 1, sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, y se establece la división de lotes con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales se ponen bajo uso y administración del Instituto Panameño de Turismo y se utilizarán solamente para el desarrollo, fines y propósitos de proyectos turísticos.

Que al realizar los levantamientos de los lotes 1, 2 y 3, ubicados sobre la finca N° 20138, inscrita al rollo 20,095, documento 1, del Registro Público de la provincia de Coclé, se pudo determinar que existe un exceso de tierra adjudicable de 6 has. + 3366.67 mts.2, que forma parte de la Finca 5769, propiedad de la Nación y que, por constituir el frente de playa, son necesarias para el desarrollo del proyecto.

Que mediante la Resolución de Gabinete Nº 181 de 23 de agosto de 1996, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro a otorgar una concesión turística para el proyecto denominado Costa Blanca, ubicado en Farallón, Provincia de Coclé, sobre una cabida superficiaria de 208 hectáreas con 6.834.33 mts², que fueran segregadas de la finca Nº 5769, inscrita al tomo 550, folio 366, propiedad de la Nación, por un periodo de 40 años.

Que mediante Resolución de Gabinete Nº 115 de 14 de agosto de 1998, se exceptúa al Instituto Panameño de Turismo del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para que proceda a negociar directamente la concesión total o parcial, con o sin opción de compra, con empresas que pudieren estar interesadas en desarrollar turísticamente las fincas Nº 20138, 20139, ambas inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1, ubicadas en Río Hato, Farallón, Provincia de Coclé.

Que el Instituto Panameño de Turismo solicita a la Nación que se anexe a los lotes 1, 2 y 3; seis hectáreas con 3366.67 metros cuadrados (6 hectáreas + 3366.67 m²), que forman parte de la Finca No. 5769, propiedad de la Nación, los cuales quedarían de las siguientes maneras:

Nº de Lote	Área anteriormente reconocida	Lote Área de frente solicitada	Total por lote incorporando el área adicional
1	24 has + 152.84 m ²	1 has + 8170.28 m ²	25 has + 8323.12
2	23 has + 518.38 m ²	2 has + 3167.59	25 has + 3685.97
3	23 has + 4188.74 m ²	2 has + 2028.80 m ²	25 has + 6217.54 m ²
área total de la finca.	70 has + 4859.96 m ²	6 has + 3366.67	76 has + 8226.63 m ²

Que con la revisión de las superficies de los lotes 1, 2 y 3 la superficie del proyecto se modifica de 208 hectáreas + 6834.33 m² a 215 hectáreas + 0201.00 m².

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Nº 181 de 23 de agosto de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro a otorgar, en coordinación con el

Instituto Panameño de Turismo, una concesión turística para el proyecto denominado COSTA BLANCA, ubicado en farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, sobre una cabida superficiaria de DOSCIENTOS QUINCE HECTAREAS + CERO DOS CERO UNO METROS CUADRADOS (215 has. 0201.00 mts.2), que constituyen las fincas 20138 y 20139, ambas inscritas al rollo 20095, documento 1, asiento 1 de la sección de la propiedad, Provincia de Coclé, por un período de 40 años, con o sin opción de compra.

SEGUNDO: *Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Dada en la ciudad de Boquete, a los 15 días del mes de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA SAGEL

Ministra de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

NÓRBERTA A. TEJADA CANO

Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

PABLO A. THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

ANTONIO DUCREUX

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

RAÚL A. HERNÁNDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

MANUEL MIRANDA

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RENE LUCIANI L.

Ministro de Planificación

y Política Económica, Encargado

LEONOR CALDERÓN A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 15

(De 15 de enero de 1999)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de calzados, prendas de vestir, telas, avíos, materiales y equipos de seguridad, equipos de comunicaciones, repuestos, equipo terrestre, alimentos para caninos y prestaciones de servicios para el personal de la Policía Nacional."

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que ante la urgente necesidad de optimizar y equipar adecuadamente a la Policía Nacional durante el período electoral que se inicia, se necesita tomar las acciones pertinentes para brindar todo el apoyo requerido por esta institución policial, encargada de garantizar la paz, la seguridad ciudadana, el cumplimiento y la observancia de la Constitución Política de la República y demás leyes, así como el orden interno.

Que tomando en consideración que el periodo electoral se ha iniciado y conscientes de lo extenso que puede ser el tiempo requerido para equipar al personal de la Policía Nacional con todos los implementos necesarios para cumplir con su función de protección y seguridad, mediante los parámetros de contratación pública, establecidos por la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y sus respectivas modificaciones, se hace necesario crear mecanismos que permitan al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - POLICIA NACIONAL simplificar dichos procedimientos.

Que en el presupuesto de funcionamiento y de inversiones correspondientes a la vigencia fiscal de 1999, le fueron asignados a la Policía Nacional, las siguientes partidas presupuestarias:

0.04.0.7.001.01.01.202	Alimentos caninos	B/. 94,000
0.04.0.7.001.01.01.212	Compra de calzados	B/.302,400
0.04.0.7.001.01.01.214	Dotación de uniformes	B/.241,920
0.04.0.7.001.01.01.263	Materiales y Eq. De policía	B/.634,640
0.04.0.7.001.01.01.280	Suministro de piezas y repuestos	B/.298,305
0.04.0.7.001.01.01.301	Equipo de comunicaciones	B/. 83,468
0.04.1.07.01.01.10.314	Compra de autos y motos	B/.600,000

Que las partidas antes descritas ascienden a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS (B/.2,254,733.00)**, con los cuales se adquirirán los implementos necesarios para equipar al personal de la Policía Nacional.

Que una vez autorizada la contratación directa, se creará una Comisión Interinstitucional formada por los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Gobierno y Justicia y Contraloría General de la República, la cual tendrá a su cargo la supervisión y fiscalización de las compras que realice la Policía Nacional.

Que el artículo 58, ordinal 3, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11, ordinal 3, del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, determina que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público, y la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda a **DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00)**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratistas y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de calzados, prendas de vestir, telas, avíos, materiales y equipos de seguridad, equipos de comunicaciones, repuestos, equipo terrestre, alimentos para caninos y prestaciones de servicios para el personal de la Policía Nacional, hasta por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS (B/.2,254,733.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las erogaciones que se hagan contra las partidas presupuestarias descritas con anterioridad serán supervisadas y fiscalizadas por

la Comisión Interinstitucional formada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO. *En estos casos de urgencia evidente se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 69 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996.*

ARTICULO CUARTO. *Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, ordinal 3, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 11, ordinal 3, del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, y reglamentado por el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996.*

ARTICULO QUINTO. *Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República MARIELA SAGEL Ministra de Gobierno y Justicia JORGE EDUARDO RITTER Ministro de Relaciones Exteriores y para Asuntos del Canal NORBERTA A. TEJADA CANO Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada PABLO A. THALASSINOS Ministro de Educación LUIS E. BLANCO Ministro de Obras Públicas AIDA LIBIA M. DE RIVERA Ministra de Salud	ANTONIO DUCREUX Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado. RAUL A. HERNANDEZ L. Ministro de Comercio e Industrias ROOSEVELT THAYER Ministro de Vivienda MANUEL MIRANDA Ministro de Desarrollo Agropecuario RENE LUCIANI L. Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado LEONOR CALDERON A. Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR. Ministro de la Presidencia, y Secretario General del Consejo de Gabinete	

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA **DECRETO EJECUTIVO N° 26** (De 26 de enero de 1999)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 46, de 24 de febrero de 1992, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 187 de 28 de junio de 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14, de 26 de mayo de 1993.

Que la prestación de este servicio debe estar a cargo de personas naturales que llenen todas las condiciones de seguridad, eficiencia y responsabilidad.

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 46, de 24 de febrero de 1992, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 187, de 28 de junio de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 1. Para conducir un vehículo destinado al transporte público pagado de pasajeros, el interesado deberá portar licencia profesional expedida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, y para tal fin deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño mayor de 25 años.

Parágrafo: Quedan exceptuados de lo dispuesto en este literal, los conductores comprendidos entre las edades de veintiuno (21) y veinticinco (25) años, quienes solamente podrán conducir con un permiso especial de seguimiento, expedido por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, siempre que consignen en esta entidad una caución bancaria o de compañía de seguros, por una cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), para responder por los daños causados a terceros.

- b. Certificación expedida por un psiquiatra idóneo de la localidad, mediante la cual se acredite el estado de salud mental del aspirante.
- c. Certificado médico de salud.
- d. Certificación negativa de examen de drogas practicado por un laboratorio clínico debidamente reconocido por las autoridades de salud.
- e. Examen de factor RH.
- f. Historial penal polívico, cuya fecha de expedición no sea mayor de tres (3) meses.
- g. Certificado de operación del servicio público de transporte o nota del concesionario, mediante la cual se acredita que el solicitante va a conducir su vehículo.
- h. Pagar los derechos correspondientes al Tesoro Nacional por la licencia profesional.
- i. Certificado de aprobación del Curso de Capacitación expedido por una Escuela o Instituto de Educación vial, en el cual conste que el solicitante es apto para conducir vehículo a motor.

Este requisito se aplicará una vez que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre autorice a la Escuela o Instituto de Educación Vial, expedir el correspondiente certificado y aprobación del curso.

Artículo 2. Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 191
(De 31 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-2-1776, Agente Corredor de Aduana, con licencia N° 65, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana **GUILLERMO BROWN DE LEÓN** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la fianza para Corredores de Aduana N° 2200411, de 10 de diciembre de 1997, expedida por American Assurance Corp., por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), y que vence el 12 de enero de 1999.

Que el señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e imponeñrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN**, Agente Corredor de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUENSE Y PUBLÍQUESE



REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 194
(De 31 de diciembre de 1998)
EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licenciada KENIA ELIZABETH CÁRDENAS, en calidad de apoderada especial del señor LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-46-2213, Agente Corredor de Aduana, con licencia N°236, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- *La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.*
- 2.- *El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.*
- 3.- *El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.*
- 4.- *No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.*

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la póliza de Seguro N° 040-18-1-1998, de 22 de enero de 1998, expedida por la Aseguradora La Unión, S.A., por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00), y que vence el 2 de febrero de 1999.

Que el señor LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS, está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, decurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER al señor LUIS CARLOS JAÉN CÁRDENAS, Agente Corredor de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

*Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.*

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Miguel Heras Castro
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO



Javier A.
REVERENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 195
 (De 31 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licenciada KENIA ELIZABETH CÁRDENAS, en calidad de apoderada especial de la empresa **CENTRAL MOTORS CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 282477, Rollo 41170, Imagen 15, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **DAVID SALAMIN PÉREZ**, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CENTRAL MOTORS CORPORATION** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal I-97 N° FG-99-98, de 16 de junio de 1998, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/. 1.000.00), y que vence el 17 de junio de 1999.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CENTRAL MOTORS CORPORATION**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

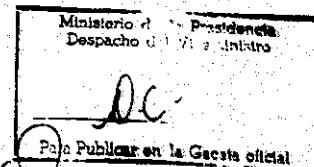
FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal.
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Miguel Heras Castro
MIGUEL HERAS CASTRO
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

Carlos E. Icaza
CARLOS E. ICAZA
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS



REFRENDO:

Jamie E.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 157
(De 29 de diciembre de 1998)**

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO
DE PANAMÁ PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO
AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1999"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

**ACUERDA:
CAPITULO I:**

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTICULO 1: Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal de 1999 cuyo resumen de Ingresos y Gastos se expresan a continuación:

AREAS MUNICIPALES	INGRESOS			GASTOS		
	CORRIENTES	CAPITAL	TOTAL	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL				952,192	80,000	1,032,192
ALCALDIA DE PANAMA				18,468,501	3,472,000	21,940,501
TESORERIA MUNICIPAL	34,527,007	72,993	34,600,000	3,662,702	50,000	3,712,702
OFIC. CONTROL FISCAL				13,200	200,004	213,204
JUNTAS COMUNALES				6,049,030	570,000	6,619,030
OBRAS Y CONSTRUC.				962,371	120,000	1,082,371
TOTAL PRESUPUESTO	34,527,007	72,993	34,600,000	30,107,996	4,492,004	34,600,000

ARTICULO 2: Apruébese los gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 1999 cuya composición se expresa a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTOS DE OPERACIÓN	TRANSF. CORRIENTES	SUBSIDIOS	TRANS. CAPITAL	INVERSIÓN	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	396,400				80,000	476,400
PRESIDENCIA DEL CONSEJO	122,200					122,200
SECRETARIA DEL CONSEJO	250,700	19,327				270,027
PRENSA DEL CONSEJO	154,809	8,756				163,565
SUB-TOTAL	924,109	28,083			80,000	1,032,192
DISPACTO DE LA ALCALDESA	597,176	26,835	15,000			639,811
SECRETARIA GENERAL	317,358	45,454				362,812
DIR. AUDITORIA INTERNA	309,735	37,678				347,413
DIR. PROY. ESPECIALES	788,394	67,968			1,415,000	2,271,362
DIR. PLANEJ. Y PRESUPUESTO	318,817	29,028				347,845
DIR. COMUNICACION	579,017	36,885				615,902
DIR. ADMINISTRATIVA	3,151,227	91,523				3,243,450
DIR. SISTEMA DE INFORMACION	368,930	29,405				398,335
DIR. LEGAL Y JUSTICIA	1,577,117	179,587			50,000	1,806,704
DIR. ORNATO Y M. AMBIENTE	1,404,692	152,746			380,000	1,937,438
DIR. EMPRESAS MUNICIPALES	1,370,874	117,156			154,200	1,642,230
DIR. DESARROLLO SOCIAL	1,189,358	115,459	545,822		278,050	2,128,489
DIR. DE MERCADOS	1,167,728	122,223			692,050	1,982,001
DIR. DEPORTES	375,557	35,472			100,000	511,029
DIR. EDUC. CULTURA Y RECREA	1,546,243	202,628			402,700	2,151,571
DIR. DE VIGILANCIA MUNICIPAL	1,397,593	157,316				1,554,909
SUB-TOTAL	16,460,516	1,447,163	560,822		3,472,000	21,940,501
TESORERIA MUNICIPAL	423,127	32,895				
DIR. ADM. FINANCIERA	2,148,516	132,577		50,000		156,022
DIR. ADM. TRIBUTARIA	838,014	87,543				2,331,123
SUB-TOTAL	3,409,687	253,015		50,000		925,557
OBRAS Y CONSTRUCCIONES	869,250	93,121		120,000		1,082,371
OFIC. DE CONTROL FISCAL	13,200			200,004		213,204

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTOS DE OPERACIÓN	TRANSFERENCIA CORRIENTES	SUBSIDIOS	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	INVERSIÓN	TOTAL
JTAS. COMUNALES						
ALCALDE DIAZ	108,285	13,084	203,662		30,000	355,031
ANCON	98,800	12,089	203,662		30,000	344,551
BELLA VISTA	82,475	9,818	203,662		30,000	325,955
BETRANIA	86,916	10,384	203,662		30,000	330,962
CALIDONIA	85,600	10,263	203,662		30,000	329,465
CURUNDU	144,245	17,668	203,662		30,000	395,575
CHORRILLO	128,504	15,678	203,662		30,000	377,844
CHILIBRE	90,732	10,853	203,662		30,000	335,247
JUAN DIAZ	87,432	10,443	203,662		30,000	331,537
PACORA	86,480	10,312	203,662		30,000	330,454

PARQUE LEFEVRE	147,295	18,025	203,662	-----	30,000	398,972
PEDREGAL	91,705	10,987	203,662	-----	30,000	336,354
PUEBLO NUEVO	99,232	12,139	203,662	-----	30,000	345,033
RÍO ABAJO	100,288	12,256	203,662	-----	30,000	346,206
SAN FELIPE	147,234	18,004	203,662	-----	30,000	398,900
SAN FRANCISCO	71,410	8,420	203,662	-----	30,000	313,492
SAN MARTÍN	93,795	11,241	203,662	-----	30,000	338,698
SANTA ANA	98,405	11,899	203,662	-----	30,000	343,266
TOCUMEN	95,648	11,478	203,662	-----	30,000	340,788
SUB-TOTAL	1,944,471	234,981	3,869,578	-----	570,000	6,619,030
TOTAL	23,690,811	2,056,363	4,430,400	370,000	4,122,000	34,600,000

ARTICULO 3: Apruébese el Presupuesto de Egreso Municipal por unidad ejecutora para la vigencia fiscal de 1999, cuyo resumen de Funcionamiento e Inversión se expresa a continuación en balboas:

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INVERSIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	952,192	80,000	1,032,192
JUNTAS COMUNALES	6,049,030	570,000	6,619,030
TESORERIA MUNICIPAL	3,712,702	-----	3,712,702
OFIC. DE CONTROL FISCAL	213,204	-----	213,204
ALCALDIA DE PANAMA	18,468,501	3,472,000	21,940,501
OBRAS Y CONSTRUCCIONES	1,082,371	-----	1,082,371
TOTAL	B/.30,478,000	B/.4,122,000	B/.34,600,000

ARTICULO 4: Apruébese el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 1999, cuyo resumen de Ingresos se expresan a continuación en balboas:

INGRESOS			34,600,000
1. INGRESOS CORRIENTES			34,527,007
1.1.0.0 <i>Ingresos Tributario</i>		21,293,688	
1.1.2.0 <i>Impuesto Judiciales</i>		21,293,688	
1.1.2.5 <i>Actividades Comerciales y Serv.</i>	13,424,648		
1.1.2.6 <i>Actividades Industriales</i>	917,875		
1.1.2.8 <i>Otros Impuestos Indirectos</i>	6,951,165		
1.2.0.0 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		13,233,319	
1.2.1.0 RENTAS DE ACTIVOS		2,250,981	
1.2.1.1 <i>Arrendamientos</i>	1,331,750		
1.2.1.4 <i>Ingresos Ventas de Servicios</i>	919,233		
1.2.4.0 <i>Tasas y Derechos</i>	2,335,665		
1.2.4.1 <i>Derechos</i>	946,021		
1.2.4.2 <i>Tasas</i>	1,389,644		
1.2.6.0 <i>Ingresos Varios</i>	8,646,673		
2.0.0.0 INGRESOS DE CAPITAL			72,993
2.1.0.0 <i>Recursos del Patrimonio</i>		72,993	
2.1.1.0 <i>Ventas de Activos</i>		72,993	
2.1.1.1 <i>Ventas de Inmuebles</i>		72,993	
2.1.1.1.01 <i>Terrenos</i>	20,151		
2.1.1.1.02 <i>Edificios</i>	52,842		
2.2.0.0 <i>Recursos de Capital</i>			
2.1.1.4 <i>Préstamos</i>			

CAPITULO II CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 5 : El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la vigencia de 1999 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativa bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Consejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Oficina de Auditoria de la Contraloría, de las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

ARTICULO 6: El Presupuesto Municipal, consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual.

correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las Políticas Municipales y las del Estado en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 7: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Control, Evaluación, Cierre y Liquidación, las cuales etapas conforman el ciclo presupuestario y se consideran aptas para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros que se le asignan a cada Dependencia Municipal, Entidades Subsidiadas y Juntas Comunales.

ARTICULO 8: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica, Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y sus reformas orgánicas del Régimen Municipal, Ley 105 del 8 de octubre de 1973 y sus reformas, de las Juntas Comunales, y le competen a los organismos que se señalan:

A. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejerce a través de sus Dependencias (Directores, Asesores, Tesorero, y el Jefe de Control Fiscal) estableciendo las políticas municipales y los objetivos de la Institución, y estableciendo las actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, con la asesoría y coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

B. FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde mediante el establecimiento de las Políticas Presupuestarias y su difusión a todos los niveles de la Administración Municipal traducido en un plan anual de su Gobierno en concordancia con las políticas del Municipio en materia de Desarrollo Económicos y Social.

C. ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto en colaboración con las demás dependencias municipales para ello recopila los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones tomando como referencia la proyección de los Ingresos que elabora la Tesorería Municipal para ese Periodo Fiscal, con la cooperación del Auditor Municipal y el Ministerio de Planificación y Política Económica. A efecto de ajustar las cifras, la Dirección de Planificación y Presupuesto realizará la vista Presupuestarias internas con cada una de las unidades Administrativas a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo municipal previa consulta de la necesidad de Juntas Comunales del Distrito Capital.

D. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis Político y Técnico del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Consejo sus modificaciones, aprobación o rechazo.

E. EJECUCIÓN Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

F. REGISTRO Y FISCALIZACIÓN: La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Dirección de Planificación y Presupuesto y la Tesorería Municipal.

G. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, a efectos de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. La ejerce el Alcalde a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

H. CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de Diciembre finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Dirección de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero del siguiente periodo fiscal.

A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del periodo fiscal que ha finalizado.

ARTICULO 9: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria a fin de:

- a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del Desarrollo Económico y Social del Distrito.
- b. Lograr que el Presupuesto Municipal, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado.
- c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, en el tiempo y formas requeridos para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle, coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
- e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad Administrativa.
- f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g. Lograr que los presupuestos constituyan instrumentos del sistema de Planificación y Administración Pública.
- h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 10: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

ARTICULO 11: Se entiende por compromiso presupuestario: Toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de egreso. En el caso de que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año vigente.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 12: El Presupuesto de Ingresos, se reflejará el total de los ingresos probables, en conceptos de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el régimen Impositivo Municipal vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 13: Excedente de los Ingresos, para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal a través del mecanismo de Créditos Adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como Saldo en Caja al final del período.

ARTICULO 14: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante Crédito Adicional. Se incluyen en este concepto las donaciones respaldadas por Convenios, Ley Decreto.

ARTICULO 15: Si una dependencia Municipal, devenga, recauda, o percibe un ingreso de gestión Institucional, (Constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez) estarán autorizada a disponer, en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Dirección de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO 16: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún

concepto se abran cuentas en otras Instituciones Financieras; en caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósito a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándelos a la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 17: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 18: Si en cualquier época del año fiscal La Dirección de Planificación y Presupuesto conjuntamente con el Tesorero Municipal y la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados en el Municipio de Panamá, presentarán al Alcalde y éste para la aprobación del Consejo Municipal quien la remitirá a la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, un plan de reducción de egresos, a fin de evitar el déficit previsto por tal causa, seguido de las acciones a las que haya lugar.

ARTICULO 19: Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutorias y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO IV

DE LOS EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 20: Niveles de asignación de recursos: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que esta constituida por programa, sub-programa y actividades o proyectos.

ARTICULO 21: Ejecución de las asignaciones mensuales: El Presupuesto de egresos o gastos se ejecutará mensualmente en base al concepto contable de compromiso presupuestario en función de las asignaciones mensuales.

La ejecución de las asignaciones mensuales; se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

ARTICULO 22 : Control de las asignaciones mensuales: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de Panamá, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO 23: Redistribución de las asignaciones mensuales: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Dirección de Planificación y Presupuesto quien las analizará, y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 24: Cambios en la estructura de puestos: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Dirección de Planificación y Presupuesto, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas y/o Reglamentos en Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta 30 noviembre; procediendo hasta a la elaboración del Acuerdo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos. " Con excepción de los Servidores Públicos de Tesorería Municipal, Juntas Comunales, Consejo Municipal y Dirección de Obras y Construcción Municipales con cargo al Presupuesto Municipal.

ARTICULO 25: Escala salarial y límite de remuneración: La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 26: Prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión: Ninguna persona entrara a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO 27: Acciones de personal: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajuste salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales deberán ser de conocimiento de la Dirección de Planificación y Presupuesto para su revisión y control presupuestario para consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna de la institución y la fiscalización de la Contraloría General de La República.

ARTICULO 28: Prohibición de nombrar personal interino: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sea imprescindible para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTICULO 29: Honorarios: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida la contratación de funcionarios públicos, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que concede la licencia.

ARTICULO 30: Gastos de Representación: Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Consejo, Vice-Presidente del Consejo, Secretario del Consejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretario General, Directores, Sub-Directores, Tesorero Municipal, Ing. o Arq. Municipal, y aquellos cargos que por ley tengan derecho siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagaran a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos.

ARTICULO 31: Viáticos en el interior del país: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

Presidente del Consejo, Vice-Presidente del Consejo, Alcalde, Concejales. B/.55.00 diarios

Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Ing. Municipal y Secretarios Generales. 50.00 diarios

Para otros Funcionarios Municipales. 35.00 diarios.

En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborables.

ARTICULO 32: Viáticos en el exterior del país: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución municipal que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la siguiente información: el nombre del funcionario que habrá de viajar; país que visitará; objeto del viaje; resultados esperados de la misión; costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario; y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Presidente del Consejo, Vice-Presidente del Consejo, Alcalde, Concejales.

EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA	B/.450.00 diarios
ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE	350.00 diarios
MEXICO, CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y RESTO AMERICA LATINA	225.00 diarios

Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Ing. Municipal.
y Secretarios Generales.

EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA	B/.400.00 diarios
ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE	300.00 diarios
MEXICO, CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y RESTO AMERICA LATINA	200.00 diarios

Para otros Funcionarios Pùblicos:

EUROPA, ASIA Y OTROS	B/.350.00 diarios
ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE	250.00 diarios
MEXICO, CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y RESTO AMERICA LATINA	175.00 diarios

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá el viático establecido para misiones oficiales.

ARTICULO 33: Indemnizaciones ordenadas por los tribunales: Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para las instituciones municipales. Para cumplir esta obligación la respectiva institución podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

ARTICULO 34: La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del periodo fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes. De acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éste se concentre en los restantes.

Las asignaciones mensuales serán establecidas para cada partida, por la Dirección de Planificación y Presupuesto con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35: Inversiones municipales por contrato: Las inversiones públicas se podrán realizar por contrato. Para este propósito las instituciones ejecutoras preparan, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTICULO 36: Inversiones Públicas por administración directa: En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y someter a la aprobación de la Dirección de Planificación y presupuesto la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTICULO 37: Anticipo y pago a contratista: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 100% de valor anticipado.

ARTICULO 38: Inversiones Multianuales: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

ARTICULO 39: Aumento del Costo de la Inversión: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas. Los diez mil balboas (B/.10,000.00) de la partida 980 de Inversión que actualmente reciben la Juntas Comunales, se seguirán manejando de la misma manera que en la actualidad. Los veinte mil balboas (B/.20,000.00) adicionales de Inversión serán utilizados en beneficio directo de sus respectivos corregimientos, y serán traspasados a las Juntas Comunales en la partida 970 para que sean manejadas por éstas conforme a su criterio, siempre y cuando sean Inversiones.

ARTICULO 40: Inversiones de Desarrollo Local: Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y autorizados se emiten sus desembolsos por la Dirección de Planificación y Presupuesto, previa solicitud de los legisladores con el detalle de los proyectos elaborados.

ARTICULO 41: Se autoriza a la Sra. Alcaldesa para recibir, analizar, evaluar y seleccionar la mejor propuesta de financiamiento del Nuevo Palacio Municipal, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 128, y siguiente de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984.

ARTICULO 42: El Municipio de Panamá por conducto de la Dirección de Planificación y Presupuesto queda facultada debidamente por este Acuerdo a coordinar la Ejecución y Evaluación de todas las Inversiones contenidas en este Acuerdo, con excepción de las Juntas Comunales.

CAPITULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 43: Traslados de partidas: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero de cada año.

Las Dependencias Municipales presentarán las solicitudes a la Dirección de Planificación y Presupuesto que las autorizará, previa verificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones.

ARTICULO 44: Limitaciones a los traslados de partidas: La solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios y 980 Proyectos de Representantes.

ARTICULO 45: Créditos Adicionales: Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 46: Viabilidad de los créditos adicionales: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedentes real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO 47: Plazos para los créditos adicionales: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Dirección de Planificación y Presupuesto realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de abril y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PÁGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal está facultada a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 48: Procedimientos de los Créditos Adicionales: " Los Proyectos de Acuerdo para votar créditos extraordinarios y suplementarios, solo pueden ser presentados a la consideración del Consejo por el Alcalde o por el Tesorero del Distrito.

ARTICULO 49: Modificaciones presupuestarias entre dependencias municipales: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

ARTICULO VII DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 50: Concepto. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 1999. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 1998 se realizará, a más tardar el 31 de enero de 2000.

ARTICULO 51: Responsabilidad de la liquidación: Corresponde a la Dirección de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias municipales y la información proporcionada por la Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 52: Reserva de Caja: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las Dependencias Municipales y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Dirección de Planificación y Presupuesto la Reserva de Caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Dirección deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2000.

ARTICULO 53: Saldo en Caja. El Saldo en Caja es la disponibilidad de recursos o el saldo real de las partidas, menos las reservas de caja autorizadas contra éstas por la Contraloría General de la República.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados a nivel de programas, proyectos, subsidios y obras municipales.

ARTICULO 55: Se considera suspendido durante el periodo fiscal al que se refiere el presente Acuerdo todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos del presupuesto.

ARTICULO 56: En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, estas serán imputadas a Gastos Imprevistos. Se exceptúa aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 57: Los Subsidios Municipales asignados a las entidades beneficiadas se abonarán en mensualidades proporcionales. Estas entidades están obligadas a formular y presentar mensualmente ante la Dirección de Planificación y Presupuesto una relación de gastos que sustenta la utilización de la partida asignada, para su debida aprobación. Dichos gastos deberán ajustarse a las políticas en materia de Desarrollo Social establecidas por el Municipio de Panamá.

ARTICULO 58: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de Panamá, el presente acuerdo se regirá por establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1981.

ARTICULO 59: Las Unidades Administrativas que permitan al Municipio de Panamá realizar sus actividades con mayor efectividad quedarán incorporadas a la estructura organizacional y de gastos del Municipio de Panamá.

ARTICULO 60: El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten. "Ajustado al Programa de Inversión".

ARTICULO 61 : Se autoriza a la Sra. Alcaldesa para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución del programa de inversiones municipales. Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el pleno del Consejo, en un término de quince días hábiles (15) contados a partir de la presentación de los contratos con la documentación completa , de lo contrario se entenderá aprobado automáticamente.

ARTICULO 62: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión, y subsidios municipales deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Dirección de Planificación y Presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y compatibilidad con las políticas del Municipio.

ARTICULO 63: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pago, atendiendo la fecha de presentación de las cuentas, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos, así como los registros, en acatamiento a la programación previamente establecida. Se exime de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua y luz, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá.

ARTICULO 64: La Dirección de Planificación y Presupuesto queda facultada mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto, con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa funcional y de ejecución del Municipio de Panamá. "A excepción de las partidas presupuestarias asignadas a la Juntas Comunales".

ARTICULO 65: Las Juntas Comunales invertirán en Proyectos de inversión Comunitarios como mínimo un diez (10%) de los fondos transferidos de Inversión a gastos de funcionamiento en el código de gastos (648) de subsidios a Juntas Comunales.

ARTICULO 66: Todos los empleados Municipales de la Alcaldía, de las Juntas Comunales, del Concejo, de Tesorería y de la Dirección de Obras y Construcciones que ganen entre trescientos (B/. 300.00) y ochocientos (B/. 800.00) baileas recibirán un aumento de cuarenta baileas (B/.40.00) mensuales cada uno.

ARTICULO 67: La Dirección de Auditoria Interna, se compromete a entregar mensualmente a la Dirección de Tesorería Municipal los listados de morosidad.

ARTICULO 68: La Tesorería Municipal se compromete a informar a la Dirección de Auditoria Interna mensualmente, los resultados obtenidos como producto de la información recibida.

ARTICULO 69: La programación vigente de ingresos estimados será la preparada por el Tesorero Municipal, según propuesta presentada al Consejo y se incorporará en el Acuerdo Municipal de Rentas y Gastos.

ARTICULO 70: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

H.C. JORGE PANAY
Presidente

H.C. NELSON VERGARA
Vice-Presidente

LICDO. ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
PANAMA, 13 DE ENERO DE 1989

APROBADO

MAYIN CORREA
Alcaldesa del Distrito de Panamá

EJECUTESE Y CUMPLASE

ANA I. BELFON
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 536-92
FALLO DEL 3 DE AGOSTO DE 1998

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE
ABOGADOS ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, EN REPRESENTACION DE
AMERICAN CYANAMID COMPANY, EN CONTRA DEL RESUELTO N° 9332 DEL
25 DE JULIO DE 1990, DICTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE
COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
REPARTIDO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992

REPÚBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, TRES (3) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
(1998)

VISTOS:

Pendiente de decisión se encuentra demanda de inconstitucionalidad presentada por la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN**, en nombre y representación de la sociedad anónima **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, con el objeto de que se declare que es inconstitucional el Acto de Notificación del Resuelto N° 9332 de 25 de julio de 1990 dictado por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante el Edicto N° 979 fijado el 16 de agosto de 1990 por el Director General del Registro de la Propiedad Industrial del mismo Ministerio.

El acto acusado de inconstitucional es el Edicto N° 979 fijado a partir del 16 de agosto de 1990, mediante el cual se notifica a la sociedad **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, a través de la firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN**, el Resuelto N° 9332 de

25 de julio de 1990, en el que se niega la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada **MINERVIT**, solicitada por dicha sociedad para amparar productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, substancias dietéticas, en la clase cinco (5) e identificada con el N° 049933.

La norma constitucional que el recurrente considera infringida lo es el artículo 32 de la Constitución Nacional, cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Artículo 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policial o disciplinaria."

Los demandantes manifiestan que esta disposición constitucional ha sido "violada en forma directa, por falta de aplicación, por cuanto que el acto de notificación por edicto, y no personal, del resuelto dictado por la autoridad, constituye una violación al principio del debido proceso, conforme al cual nadie será juzgado sino conforme a los trámites legales. La falta de cumplimiento a los trámites establecidos en el(sic) ley, impidió que nuestra representada preparara su defensa e interpusiera los recursos a que tiene derecho por ley.".

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado del negocio al Procurador General de la Nación, quien mediante Vista N° 68 de 19 de noviembre de 1992, manifestó su opinión en los siguientes términos:

"El Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939, por el cual se reglamentan las disposiciones legales vigentes sobre patentes de invención, marcas, marcas de comercio y de nombres comerciales, establece en su artículo 41 que las notificaciones de las resoluciones que

niegan el registro de una marca, 'se harán siempre personalmente'. Al notificarse el Resuelto N°9332 de 25 de julio de 1990 por medio de Edicto, el Departamento administrativo correspondiente improvisó un procedimiento no autorizado por la ley y se negó un derecho de traslado personal a la parte interesada, ordenado en la ley, mermando así sus derechos como parte en un proceso administrativo.

... Por las consideraciones que anteceden, es opinión de esta Procuraduría General de la Nación que el acto de notificación del Resuelto N° 9332 de 25 de julio de 1990 por medio del Edicto N° 979 de 16 de julio de 1990, realizado por la Dirección General de Comercio Interior a la sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY a través de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, es inconstitucional por violación del debido proceso...".

Publicados los edictos que establece la ley, se abrió el compás para que todos los interesados presentaran alegatos por escrito respecto a la demanda de que se trata. Así, ICAZA,

GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN hizo uso de este derecho en tiempo oportuno, reiterando su interés en que se declare la inconstitucionalidad del Edicto N° 979 fijado el 16 de agosto de 1990, mediante un alegato que básicamente repite lo expuesto en la demanda, no obstante cita el contenido del artículo 41 del Decreto Ejecutivo N°1 de 3 de marzo de 1939 que se refiere a la forma de notificación personal de las resoluciones que niegan el registro de una marca (fs. 33-36).

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra el acto de notificación mediante Edicto N° 979 fijado el 16 de agosto de 1990, del Resuelto N°

9332 de 25 de julio del mismo año, proferido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, que negó la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada MINERVIT, pedida por AMERICAN CYANAMID COMPANY para amparar "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apositos), materia para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas en la clase cinco (5)" (f.9).

El Decreto Ejecutivo N°1 de 3 de marzo de 1939 que regulaba la materia concerniente al Registro de marcas de fábrica, comercio, patentes de invención y denominaciones comerciales, fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 28 de 4 de septiembre de 1974 y posteriormente fue derogado por la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 (Gaceta Oficial N°23,036 de 15 de mayo de 1996) que se encuentra vigente en la actualidad. Sin embargo, a la fecha de expedición del Edicto acusado de inconstitucional en el presente caso, la norma vigente era el

Decreto Ejecutivo N°1 de 3 de marzo de 1939, que en su artículo 41 establecía respecto a las notificaciones lo siguiente:

"Artículo 41. Las notificaciones que haya que hacer a las partes interesadas durante la tramitación de las solicitudes de registro o durante la tramitación de las oposiciones se harán por medio de oficio dirigido a cada una de las partes a la dirección postal indicada por cada parte, a falta de esta indicación a la Sección de Entrega General de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá.

Copia del oficio de notificación, junto con el recibo que entregue el respectivo empleado de correos, será agregado al expediente con indicación del día y hora en que el oficio ha sido puesto al Correo. Dos días después de porteada la nota u oficio, se entenderá hecha la notificación.

De esta disposición se exceptúan las notificaciones de las demandas de oposición, de las resoluciones por las cuales se resuelven las oposiciones y de las resoluciones que niegan el registro de una Marca. Estas notificaciones se harán siempre personalmente." (lo resaltado es nuestro).

De la disposición transcrita se aprecia que la notificación del Resuelto N° 9332 de 25 de julio de 1990 debió hacerse personalmente, toda vez que, como ya esta Corporación señaló el 21 de febrero de 1992, con motivo de demanda de inconstitucionalidad propuesta por ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN en el caso de la marca de fábrica RETARCYL,

"El Pleno de la Corte al examinar las disposiciones legales vigentes observa que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1939 no ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo N° 28 de 4 de septiembre de 1974 en lo que respecta a las notificaciones de las solicitudes que niegan el registro de marca de fábrica. En efecto, las notificaciones que niegan el registro de una marca de fábrica deben ser hechas siempre personalmente, de acuerdo con el artículo 41 parte final del Decreto Ejecutivo N°1 de 1939, por lo que resulta comprobado el cargo de violación del debido proceso en la expedición del edicto de notificación N° 384 de 16 de septiembre de 1987 en el presente caso." (lo resaltado es nuestro).

Ante el contenido de la norma legal y la jurisprudencia transcritas, resulta evidente que el acto de notificación acusado violentó de manera flagrante el principio del debido proceso, al omitirse un trámite procesal fundamental claramente establecido en el Decreto Ejecutivo que regula la materia.

Por tanto, estima esta Corporación que comprobada la violación constitucional, así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el Acto de Notificación del Resuelto N° 9332 de 25 de julio de 1990, proferido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante el Edicto N° 979 fijado el 16 de agosto de 1990 por el Director General del Registro de la Propiedad Industrial.

Notifíquese y publique en la Gaceta Oficial.

MAGDO. EMMERITO A. COLLADO T.

MAGDO. MIRTA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MAGDO. ARTURO BOYOS

MAGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MAGDO. ELIGIO A. SALAS

MAGDO. JOSE A. TROYANO

MAGDA. GRACIELA J. DIXON

MAGDO. FABIAN A. ECHEVERRIA

MAGDO. ROGELIO A. FARRECA Z.

DR. CARLOS H. CUENTAS
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ENTRADA 199-97
FALLO DEL 3 DE AGOSTO DE 1998**

Demandada contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Carlos Villalaz, en representación de HACIENDA CHICHEBRE, S. A., para que se declare nulo, por ilegal, el contrato de arrendamiento celebrado entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y la Sociedad Agroganadera Liri, S. A., que consta en la Escritura Pública N° 8557, del 22 de agosto de 1989.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). -

VISTOS:

El licenciado Carlos Augusto Villalaz, en representación de HACIENDA CHICHEBRE, S. A., interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y la sociedad Agro-Ganadero de Liri, S. A., que consta en la Escritura Pública N° 8557 del 22 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Por medio del contrato demandado la referida Corporación arrendó a Agro-Ganadero de Liri, S. A. un globo de terreno de 807 hectáreas con 74 metros cuadrados, por un período de veinte años y un canon total de B/.37,440.00, cuyo pago quedó compensado, según se expresa en el contrato, en virtud de la deuda que la Corporación mantenía con la arrendataria en concepto de arrendamiento de equipos para la habilitación de caminos (Cfr. Cláusulas 2^a y 6^a).

El apoderado judicial del actor considera que el contrato acusado infringió el artículo 25 del Código Fiscal, derogado por la Ley N° 56 de 1956. Este precepto disponía que el canon de arrendamiento de bienes nacionales se determinaría por medio de peritos, conforme a las reglas que señala el artículo 17 del mismo Código, es decir, por el avalúo de tres peritos designados por la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la entidad licitante, respectivamente. Según el actor, la infracción se dio porque

el canon de arrendamiento del contrato demandado no se estableció por medio del avalúo de los tres peritos al cual se refieren los artículos 25 y 17 ibidem.

También se estima violado el artículo 7 del Código Fiscal, que señala que las materias no especificadas en el artículo 6 ibidem tendrán carácter supletorio para las entidades autónomas del Estado en cuanto sean aplicables. Según el actor, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano fue creada mediante Ley N° 93 de 1976, en la cual no se establece ningún régimen especial para la disposición de sus bienes, por lo cual le son aplicables las normas generales que consagra el Código Fiscal, entre ellas, las relativas a la fijación de precios, avalúos, venta, etc., como es el caso del artículo 7 antes comentado.

En cuanto al artículo 2 de la Ley N° 32 de 1984, que señala que la acción de la Contraloría General de la República se ejercerá sobre todas las personas y organismos que tengan a su cargo la custodia o el manejo de fondos o bienes públicos, el licenciado Villalaz lo considera violado porque "en la celebración de este acto contractual que acusamos, no existen evidencias que arrojen la participación de la Contraloría General de la República, en el examen previo de la documentación pertinente, y propios estos actos, tales como levantamiento de un avalúo, como tampoco en el perfeccionamiento del contrato, mediante su refrendo".

Con relación al artículo 11 de la Ley N° 32 de 1984, que faculta a la Contraloría General de la República para fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, éste se considera infringido porque la entidad demandada no hizo participar a la Contraloría de la referida contratación, que bien pudo ser para determinar si la forma de pago de canon resultaba equitativa o más ventajosa para los intereses del Estado. Además, porque se omitió la participación de la Contraloría en lo relativo al refrendo del contrato demandado.

Finalmente, el licenciado Villalaz citó como violado el artículo 48 de la citada Ley N° 32 de 1984, el cual otorga a la Contraloría General de la República la facultad de

refrendar "todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogaciones de fondos o afectación de sus patrimonios". En su opinión, la aludida infracción se dio porque el contrato demandado no fue sometido al proceso de refrendo de la mencionada entidad fiscalizadora, a pesar de que el mismo afectó un bien que forma parte del patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

A la presente demanda se opuso la sociedad Agro-Ganadero de Liri, S. A., quien, por medio de apoderado judicial argumentó, básicamente, que el contrato demandado no es de naturaleza administrativa, sino civil o mercantil, dado que no tiene por objeto la prestación de un servicio público, sino la utilización del terreno arrendado por parte de Agro-Ganadero de Liri, S. A., que es una sociedad comercial, a cambio de un canon previamente pagado. Además, dicho contrato no contiene cláusulas exorbitantes y ni se rige por el derecho administrativo (Cfr. fs 52-56).

Cabe señalar, que la entidad demandada rindió su informe de conducta mediante Nota S/Nº del 5 de junio de 1997, mientras que la señora Procuradora de la Administración, a través de su Vista N° 350 del 6 de agosto de 1997, pidió a la Sala que accediera a las pretensiones de la actora por considerar que el contrato demandado ciertamente es ilegal (Cfr. fs. 24-26 y 34-43, respectivamente).

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Antes examinar el fondo del presente negocio, la Sala estima necesario señalar que los aspectos planteados por la sociedad Agro-Ganadero de Liri, S. A., al contestar la demanda, fueron examinados por esta Sala al resolver, mediante Auto del 21 de septiembre de 1998, el incidente de nulidad de lo actuado promovido por ésta. En la parte pertinente de la citada resolución se expuso lo siguiente:

"En el expediente del proceso contencioso se observa que, la Sociedad Agro-Ganadera de Liri, S.A., promotora del incidente de nulidad que nos ocupa, a través de su apoderado la firma forense Rosas y Rosas, compareció al proceso cuya nulidad pide el 6 de agosto de 1997 (fs. 29-33); se le acogió como parte interesada para impugnar la demanda el 8 de agosto del mismo año (fs.44); contestó la demanda y presentó pruebas el 28 de agosto de 1997 (fs. 52-56); y que estas pruebas fueron admitidas mediante auto de 15 de abril de 1998 (fs.44).

Además el 6 de agosto de 1997, la firma forense incidentista Rosas y Rosas, en representación de

Agro-Ganadera de Liri, S. A., presentó en el proceso contencioso administrativo de nulidad recurso de reconsideración contra el auto fechado el 27 de mayo de 1997, mediante el cual se admitió la demanda (fs. 31-32). En dicho escrito la recurrente alegó que la naturaleza mercantil del contrato no daba competencia a la Sala Tercera de la Corte para conocer del negocio. Este recurso fue admitido de conformidad con lo preceptuado en los artículos 110, 459, 471 y 1132 del Código Judicial y se le concedió al apoderado judicial de Agro-Ganadera de Liri, S. A., el recurso de apelación que procedía contra el auto que admite la demanda (fs. 50 y 57). El 5 de septiembre de 1997, se señaló un término de tres (3) días para la sustentación del Recurso de Apelación (fs. 58), pero como no fue sustentado, mediante auto de 24 de marzo de 1998, se declaró desierto dicho recurso (folios 62-63).

Por tanto, a juicio de la Sala, se ha subsanado la falta de notificación de la admisión de la demanda a la Sociedad Agro-Ganadera de Liri, S.A. Y como no ha quedado dicha sociedad en indefensión, en el proceso que nos ocupa, no procede la declaratoria de nulidad de la actuación.

En cuanto a la segunda causal de nulidad que invoca el incidentista: la falta de competencia de la Sala Tercera para conocer de la demanda porque el contrato impugnado es mercantil y no administrativo, cabe señalar que no lo asiste la razón al incidentista porque el contrato atacado afecta un globo de terreno de propiedad de un ente estatal y en este se estipula, como en todos los contratos administrativos que podrá ser rescindido por el incumplimiento de lo pactado o si el arrendatario incurre en las causales de terminación de los contratos administrativos que se señala en el artículo 58 del Código Fiscal.

En cuanto a si la vía contencioso-administrativa de nulidad escogida por el demandante es la adecuada, es un asunto que depidió plantearse y resolverse al promover y decidir el recurso de apelación promovida por el ahora incidentista, que en su oportunidad fue declarado desierto."

En lo que concierne al fondo de la presente demanda, se ha indicado que el contrato de arrendamiento celebrado entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y la sociedad Agro-Ganadero de Liri, S. A., que consta en la Escritura Pública N° 8557 del 22 de agosto de 1989, se acusa de ilegal, en términos generales, porque no cumplió con algunos requisitos establecidos en el Código Fiscal y en la Ley N° 32 de 1984.

Como ya se ha visto, el primer precepto que se citó como violado es el artículo 25 del Código Fiscal, que estaba vigente en el momento de la celebración del contrato demandado, debido a que fue derogado expresamente por el artículo 118 de la Ley N° 56 de 1995. Dicho precepto decía textualmente lo siguiente:

"Artículo 25. En los casos de venta o arrendamiento de bienes nacionales se evaluará el bien o se determinará el canon básico del arrendamiento para la licitación por medio de peritos, conforme a las reglas que señala el artículo 17 de este Código."

Por su parte, el artículo 17 del citado Código al cual nos remite el precepto transrito, señala que "Los bienes inmuebles que el Estado se proponga adquirir conforme a los

dos artículos anteriores deberán ser evaluados por tres (3) peritos, uno designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, uno por la entidad adquirente y uno por la Contraloría General de la República, para determinar el valor de mercado de los mismos".

De la interpretación conjunta de las normas comentadas puede concluirse, que el precio de venta o el canon de arrendamiento de los bienes nacionales que se hayan de vender o arrendar, según el caso, debía determinarse a través del avalúo que realizaran los peritos designados por la Contraloría General, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la entidad licitante.

Como sostiene el demandante, los artículos 25 y 17 del Código Fiscal son aplicables supletoriamente en el caso de la contratación celebrada entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y Agro-Ganadero de Liri, S. A., debido a que dicha Corporación no cuenta con disposiciones legales específicas que regulen lo relativo a las formalidades que deben observarse para disponer de sus bienes.

En efecto, al examinar el contenido de la Ley N° 93 del 22 de diciembre de 1976, por la cual se creó la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, no se encuentra ningún precepto que de manera específica indique las formalidades, requisitos o procedimientos que debió cumplir la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano al celebrar con Agro-Ganadero de Liri, S. A., el contrato de arrendamiento demandado. A lo sumo, el artículo 12 faculta a esta entidad "para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal especializado, construir obras, desarrollar programas de infraestructura, establecer empresas de todo tipo y ejecutar sus programas de acuerdo con la política que establezca en su Junta Directiva". Del mismo modo, la parte final del artículo 1º señala que la Contraloría General de la República ejercerá respecto de la Corporación demandada, "las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen".

Tomando como referencia este marco jurídico, la Sala

considera que el contrato acusado de ilegal infringió el artículo 25 del Código Fiscal, vigente en el momento de la celebración del mismo, dado que el canon de arrendamiento pactado entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y Agro-Ganadero de Liri, S. A. no se fijó de acuerdo con el procedimiento establecido en el precitado artículo, en concordancia con el artículo 17 del mismo Código.

Este hecho se comprueba con el informe de conducta que el Director General del ente demandado remitió a la Sala por medio de la Nota S/Nº del 5 de junio de 1995, cuya parte pertinente expresa respecto del canon de arrendamiento, lo siguiente:

"Cabe observarle, Magistrada Sustanciadora, que el canon de arrendamiento del contrato en comento no fue fijado de conformidad con las normas legales vigentes a la fecha, que materia fiscal se deben aplicar sobre disposición de bienes que forman patrimonio de una entidad pública como CORPORACION BAYANO, toda vez que dicho canon no se ajusta a los valores mínimos establecidos por los avalúos que previamente debió realizar la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Le señalamos lo anterior en virtud de que no consta en nuestra institución documento que indique que dicho contrato se suscribió en atención a la existencia de dichos avalúos, como tampoco consta documento o cuenta por pagar de la CORPORACION BAYANO a favor de la SOCIEDAD AGRO-GANADERO LIRI, S. A." (fs. 24-25).

En conclusión, la Sala estima que debe acceder a la pretensión del actor, pues, tal como se desprende del análisis del primero de los cargos de ilegalidad, el contrato demandado se celebró sin cumplir con el requisito previo establecido en el supracitado artículo 25 del Código Fiscal.

Como del estudio del primer cargo, se advierte que el contrato demandado es ilegal, la Sala considera innecesario, por razones de economía procesal, examinar el resto de los cargos.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NULO, POR ILEGAL, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y la sociedad Agro-Ganadero de Liri, S. A., que consta en la Escritura Pública N° 8557 del 22 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 29
(De 1º de febrero de 1999)**

"Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, con motivo de los Carnavales de 1999".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que las festividades del carnaval se celebran los días 13, 14, 15 y 16 de febrero de este año, en todo el territorio nacional.

Que dichas festividades constituyen parte de la tradición panameña y tienen el propósito de promover el desarrollo de las actividades del turismo, así como la exaltación de los valores folklóricos y culturales de nuestra nacionalidad.

Que es política del Gobierno Nacional incentivar todos los eventos que contribuyan a promover la unión de la sociedad panameña a través de la participación colectiva de todos los sectores sociales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, los días lunes 15 y miércoles 17 de febrero de 1999, con motivo de la celebración de las festividades de los Carnavales.

ARTICULO SEGUNDO. Los servidores públicos nacionales y municipales que no laboren en los días a que se refiere el artículo anterior, prestarán servicios, en sus horarios regulares, los días sábado 6 y sábado 20 de febrero de 1999, con el objeto de reponer las jornadas de asueto concedidas.

ARTICULO TERCERO. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, las oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio

que prestan, deban permanecer laborando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (I.D.A.A.N.), la Fuerza Pública, las instituciones de salud y servicios postales.

ARTICULO CUARTO. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO QUINTO. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1^o días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,674 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN SU CARATULA O PAGINA PRINCIPAL EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 297 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998.

DICE: Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 163 de 25 de noviembre de 1998.

DEBE DECIR: Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 163 de 25 de noviembre de 1998.

AVISOS

AVISO

Yo, **YUN KET FU NG**, con cédula N-16-514, para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he comprado al señor **LIAO YUCK MING** con cédula N-17-982 el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL MING** ubicado en Torrijos Carter Ave. N° 6, Belisario Porras. **YUN KET FU NG** N-16-514 L-452-795-39 Segundapublicación

AVISO

Yo, **YUN KET FU NG**, con cédula N-16-514, para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he comprado a **SUPERMERCADO EL**

PODEROSO, S.A.

sociedad anónima con R.U.C. 12923-187-127825 cuyo representante legal es el señor **JOSE CHUNG NG** con cédula PE-1-721. el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL PODEROZO**, ubicado en Torrijos Carter Ave. 4a., N° 2599, Belisario Porras.

YUN KET FU NG
N-16-514
L-452-795-21
Segundapublicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **FERNANDO FAYSEM ACHON**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-

701-1389, el establecimiento

comercial denominado **PANADERIA CERRO BATEA ACHON**, ubicado en Calle Principal, Cerro Batea, Local N° 7. Belisario Porras.

FERNANDO FAYSEM ACHON
Cédula N° 8-701-1839
L-452-708-36
Segundapublicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, pongo del conocimiento público que el negocio denominado **SALON DE BELLEZA SHUHEILY**, ubicado en el Residencial El Bosque, Ciudad de Panamá, ha sido

traspasado al Sr. **FRANCIS CLARKE**,

con cédula N° PE-7-436. Dicho negocio es amparado por el Registro de Comercio tipo B. Registro N° 1998-1212, del 10 de marzo de 1998.

FERNANDO FAYSEM ACHON
Cédula N° 8-331-308
Salón de Belleza

Shuheily
Sr. Francis Clarke.
Cédula N° PE-7-436
L-452-763-29
Primerapublicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mis establecimientos

denominados

"FERRETERIA BELLA VISTA" y "LAVAMATICO Y LAVANDERIA LA ECONOMICA", ambos ubicados en Ave. 7a. Central 37-154, Peregil, Corregimiento de Calidonia, amparados con la Licencias Comerciales Tipos B N° 46012 y 44222, respectivamente, al señor **KAM CHUNG TSANG JAU**, con cédula de identidad personal PE-9-1326, y por lo tanto es el nuevo propietario de los negocios mencionados anteriormente.

Fdo. **Fernando Faysem Achon**
Cédula 8-701-1839
L-452-801-82
Primerapublicación

EDICTOS AGRARIOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PUBLICO: Panamá, seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Sobre las fincas 139674 inscrita al rollo 16368, documento 6 y finca 141131 inscrita al rollo 16896, documento 2 de la sección de propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de Carlos Eustolio Ramos Grajales, consta inscrito secuestro del Juzgado Primero del Circuito de Panamá decretado por Auto 1498 de 22 de junio de 1998, remitido por Oficio 1203 de la misma fecha y dictado dentro del proceso propuesto por Materiales en General, S.A., contra Carlos Eustolio Ramos, ingresado bajo asiento 1129 del tomo 268.

Pero es el caso que esta inscripción realizada el 14 de julio de 1998 se practicó por

error ya que sobre dichas fincas 141131 y 139674, antes mencionadas se encontraba pendiente de inscripción el asiento 1686 del tomo 263 por el cual se comunicó el embargo decretado sobre las fincas 14276, 139674, y 141131 por Juzgado Quinto del Circuito a favor de Capital Factoring S.A.

Por tal razón, este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia a la inscripción practicada del asiento 1129 del tomo 268 sobre las fincas 139674 inscrita al rollo 16368 documento 6 de finca 141131 inscrita al rollo 16896 documento 2 de la provincia de Panamá, con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño de

tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al asiento de que se trata. Si por error se practicara alguna inscripción posterior, será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Marielba Staff
Wilson
Directora General
Hermelinda de González
Secretaria

272 y 10297 del tomo 272 referentes a venta y secuestro, respectivamente. Se realizó la actualización de la finca 42753 para la inscripción del secuestro que se practicó el día 16 de diciembre de 1998. Posteriormente y por error se volvió a actualizar la finca lo que permitió la inscripción de la venta a favor de la sociedad Elvir e Hijos, S.A., efectuada el día 21 de diciembre de 1998.

Al encontrarse presentado el asiento de la venta antes que el asiento del secuestro sobre la finca 42753, no debió realizarse la inscripción de este secuestro ya que para cuando procedía su inscripción, el propietario no correspondía al demandado en la acción.

Por esta razón y con fundamento en el

artículo 1790 del Código Civil, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada del asiento 10297 del tomo 272 referente al secuestro de la finca 42753 inscrita originalmente al tomo 1025 folio 68 de la provincia de Panamá. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Marielba Staff
Wilson
Directora General
Hermelinda de González
Secretaria

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-148-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EVERARDO GARCIA VARGAS, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-48-451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-602-94 de 2 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 807-17-13656 de 4 de diciembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8093.61 M2., que forma parte de la finca N° 144365, Rollo 18071, inscrita al Código 8715, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pechora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino

Morales Garrido.
SUR: Luis Antonio Barrios Díaz y Eusebio Muñoz Jaramillo.
ESTE: Calle de 12.00 metros de ancho.
OESTE: Quebrada Peje Perro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pechora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1998.

**FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-452-652-S9
Unica Publicacion**